

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación resolución ondonación exp. sancion- a Juan Carlos Carrillo

p. 1313

#### **Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Córdoba**

Citación para abono cantidad concurrente de justiprecio a Purificación Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y otros, expropiación forzosa por obras Nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo A-4 a N-437

p. 1313

Citación para abono cantidad concurrente de justiprecio a Ana M.ª Fernández Peña, expropiación forzosa por obras del proyecto CO-32. Nuevo Acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo A-4 a N-437

p. 1313

Citación para abono cantidad concurrente de justiprecio a Ortega Ríos Fernando, expropiación forzosa por obras "Autovía de Córdoba a la A-92 CN-331" de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales

p. 1314

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 3. Lucena (Córdoba)**

Notificación Baja de Oficio en Régimen Especial Trabajadores C. Propia o Autónomos de la Seguridad Social a Rafael Zoilo Sánchez Martos y otro

p. 1314

Notificación requerimiento documentación Régimen Especial Trabajadores Autónomos a Francisco Baena Ordoñez

p. 1314

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador a Tarik Hajjab

p. 1315

Notificación propuesta de resolución expediente sancionador a Arturo Luis Barberena Maroto

p. 1315

---

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Belalcázar**

Información pública Proyecto de actuación para cerramiento de futuro Campo Municipal de Deportes en Paraje El Palomar  
p. 1315

Información pública Proyecto actuación urbanística en terreno rústico para explotación de ganado vacuno de leche en el Polígono 54 de Belalcázar  
p. 1315

**Ayuntamiento de Bujalance**

Notificación baja en el Padrón de Habitantes a Rodouan Benatouch y Abdelhadi El Khabraoui  
p. 1315

Información pública Convenio Urbanístico entre Ayuntamiento y D.Manuel Jesús Coca Avila y otros para cesión de suelo de equipamientos incluidos en la UE-2 del PP1-I  
p. 1316

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Información pública expediente Modificación de Crédito 3/11  
p. 1316

**Ayuntamiento de Lucena**

Aprobación definitiva de Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo  
p. 1316

Licitación contratación, procedimiento abierto, obras de pavimentación calles Hoya del Molino y otras  
p. 1323

Licitación contratación, procedimiento abierto, obras restitución, protección y consolidación colector general de saneamiento en zonas de tránsito de los márgenes río Lucena  
p. 1323

Emplazamiento a interesados para personación autos recurso Contencioso-Administrativo 276/2010 interpuesto por Unión Sindical Obrera contra relación de puestos de trabajo 2010  
p. 1324

Emplazamiento a interesados para personación autos recurso Contencioso-Administrativo 841/2010 interpuesto por Comisiones Obreras contra relación de puestos de trabajo 2010  
p. 1324

Notificaciones baja de Padrón de Habitantes a Mohammed Addi y otros  
p. 1325

**Ayuntamiento de Montilla**

Información pública expediente de alteración trazado tramo del camino público entre el Caserío del Ciprés y el Caserío de la Ascensión  
p. 1327

**Ayuntamiento de Monturque**

Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida  
p. 1327

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Notificación inicio exp. sanc. a Ramírez Sofía y otros  
p. 1332

Notificaciones propuesta resolución expedientes sancionadores a Belmonte Gómez Ildefonso y otros  
p. 1334

Notificaciones resoluciones exp. sanc. a Álvarez, Mateo y otros  
p. 1334

**Ayuntamiento de Posadas**

Aprobación Oferta de Empleo Público Ayuntamiento año 2010  
p. 1334

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares  
p. 1335

Información pública del Presupuesto General ejercicio 2011  
p. 1337

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Información pública Convenio expropiatorio con pago en especie para obtención de suelo de dotaciones públicas y sistemas generales (SG-D6 y V7 y AA-3) del PGOU  
p. 1338

Información pública Modificación Ordenanza reguladora Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública  
p. 1338

**Ayuntamiento de La Victoria**

Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos  
p. 1338

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Información pública modificación de Ordenanza de la Tasa por Prestación del Servicio de Cine Municipal  
p. 1343

Información pública expediente desafectación bien inmueble Centro Industrial de Formación en Polígono Industrial UI-2  
p. 1343

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Delegación de funciones Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde D. Félix Caballero Gálvez  
p. 1343

**Entidad Local Autónoma de Encinarejo**

Aprobación definitiva derogación de Ordenanza Fiscal Precio Público por Prestación del Servicio Acceso a Internet mediante wifi  
p. 1343

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de Córdoba. Decanato**

Calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Córdoba para el año 2011  
p. 1344

**Juzgado de Primera Instancia Número 9. Córdoba**

Cédula de emplazamiento reanudación tracto sucesivo procedimiento 11/2011 a instancia de Dolores González Guijarro y Antonio Cañasveras Arjona

p. 1345

**Juzgado de Primera Instancia Número 10. Córdoba**

Expediente de dominio inmatriculación 2311/2010 a instancia de Ildfonso Alejandro Casado Fernández

p. 1345

**Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Notificación a Abid Ahamd en Juicio de Faltas 549/09-B

p. 1345

Notificación a Cristiano Cristie en Juicio de Faltas 549/09-B

p. 1345

**Juzgado de Instrucción Número 6. Córdoba**

Notificación para comparecencia a Antonio Muñoz Belmonte en procedimiento auxilio judicial europeo 458/2010

p. 1346

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación a Aceites El Palomar S.A. Procedimiento 740/2010

p. 1346

**Juzgado de lo Social Número 3. Las Palmas de Gran Canaria**

Citación a Fisiosport 2008 S.L. en procedimiento despido disciplinario Nº 0001180/2010

p. 1346

**VII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación definitiva Modificación Plan Parcial O-6 Parque Azahara

p. 1347

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Priego de Córdoba**

Notificación Resolución inicial expediente contradictorio de declaración legal de ruina urbanística de inmueble sito en calle Siete Revueltas (Esparragal) 18 (A), con propietario desconocido

p. 1347

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de la Presidencia Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 802/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución de condonación, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 827/2010 a D. Juan Carlos Carrillo Montes, con NIF 30985072R, domiciliado en C/ Rosa 9 (14650) Bujalance (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 25 de enero de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental Córdoba

Núm. 734/2011

#### Refª Proyecto: 43-CO-4080

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "CO-32. Nuevo Acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437". Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de la Cantidad Concurrente de Justiprecio del Jurado de la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dicha Cantidad Concurrente de Justiprecio de Jurado.

#### Lugar: Unidad de Carreteras de Córdoba.

FechaA: Jueves, 24 de febrero de 2011.

Finca nº.- Nombre y apellidos del titular.- Hora.

14-001.0014,20,23; Purificación, María Rosario, Manuel, María del Carmen y María Teresa Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque; 11'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo

49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Sevilla, 21 de enero de 2011.- El Representante de la Administración, Manuel Carazo Carazo.

Núm. 735/2011

#### Refª Proyecto: 43-CO-4080

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "CO-32. Nuevo Acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437". Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de la Cantidad Concurrente de Justiprecio del Jurado de la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dicha Cantidad Concurrente de Justiprecio de Jurado.

#### Lugar: Unidad de Carreteras de Córdoba.

Fecha: Jueves, 24 de febrero de 2011.

Finca nº.- Nombre y apellidos del titular.- Hora.

14-001.0045; Ana María Fernández Peña; 11'00. Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes

de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Sevilla, 21 de enero de 2011.- El Representante de la Administración, Manuel Carazo Carazo.

---

Núm. 737/2011

Refª Proyecto: 12-CO-4000

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "Autovía de Córdoba a la A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S). Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del Justiprecio de Jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dicho Justiprecio de Jurado.

**Lugar: Ayuntamiento de Encinas Reales.**

**Fecha: 22 de febrero de 2011.**

Finca n.º- Nombre y apellidos del titular.- Hora.

14-230.0131-132; Ortega Ríos, Fernando; 10:30.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 21 de enero de 2011.- El Representante de la Administración, Manuel Carazo Carazo.

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Administración número 3**  
**Lucena (Córdoba)**

Núm. 800/2011

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, al afiliado que a continuación se reseña y con la fecha de efectos que así mismo se indica, cuyo expediente con la información completa está a disposición del interesado en esta Administración:

Nº AFILIACION.-NOMBRE.-FECHA

141007886045; Rafael Zoilo Sánchez Martos; 30-04-2010

291039230638; Ricardo Cortes Reyes; 30-04-2010

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27)

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Lucena, 17 de enero de 2011.- El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

---

Núm. 801/2011

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración, como consecuencia de la solicitud de alta/baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, de los afiliados que a continuación se relacionan, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido documentación necesaria para su tramitación, constando la información completa en el expediente puesto a su disposición en esta Administración.

140041518320 Francisco Baena Ordoñez

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Proce-

dimiento administrativo Común, no la aportase, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Lucena, 17 de enero de 2011.- El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 808/2011

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en las denuncias de la Guardia Civil números 1584/10, 1585/10 y 1586/10 de 07/06/10, acta de inspección de 06/07/10 y actas de denuncia 1491, 1492 y 1493 de 06/07/10, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/325/10.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Tarik Hajjab cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. de la Estación nº 59 de la localidad de Puente Genil, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 20 de enero de 2011.- La Delegada Provincial, M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

Núm. 809/2011

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección 7408 de fecha 3/06/2010, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/228/10.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Arturo Luis Barberena Maroto, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Plaza de la Corredera 14 de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 18 de enero de 2011.- La Delegada Provincial, M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 794/2011

Habiendo sido presentado por el Ayuntamiento de Belalcázar, como promotor, un Proyecto de Actuación para cerramiento de futuro Campo Municipal de Deportes en el Polígono 27, parcela 29, paraje "El Palomar", del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2011.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 25 de enero de 2011.- El Alcalde, Antonio Vígara Copé.

Núm. 986/2011

D. Antonio Vígara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2011, aprobó mediante acuerdo motivado el proyecto de Actuación urbanística en terreno rústico para explotación de ganado vacuno de leche en el Polígono 54, parcelas 458, 533, 588, 593, 594 y 599 del término municipal de Belalcázar (Córdoba), Proyecto presentado en este Ayuntamiento para su aprobación por el promotor D. Francisco Azañón García.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 28 de enero de 2011.- El Alcalde, Antonio Vígara Copé.

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 796/2011

Teniendo conocimiento que D. Rodouan Benattouch, con Tarjeta de Residencia nº X-6807311-R y Abdelhadi El Khabraoui, con tarjeta de Residencia nº X-4787779-F, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de la inscripción padronal, a quien figure empadronado incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegaciones alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad de la inscripción padronal en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 14 de enero 2011.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 992/2011

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2010 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la propuesta de Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Bujalance y los señores D. Manuel Jesús Coca Ávila, D. Agustín Coca Blánquez y D. Francisco Coca Blánquez, para la cesión anticipada por éstos de una parte de suelo de equipamientos incluidos en la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial Industrial PPI-I, de este municipio (cuya denominación actual es SUNC-ARI- según PGOU), y que con carácter obligatorio deberán ceder en desarrollo del instrumento de planeamiento referido, consistente específicamente en una porción de terrenos de 600 metros cuadrados, coincidentes con una parte de los terrenos para equipamientos incluidos en el sector de referencia, y cuyo texto integro se une en anexo a esta propuesta.

2º.- Someter a información pública la citada propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión por el plazo de veinte días, mediante la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin que durante el mismo todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes, a tenor de lo previsto en el art. 95.1 en relación con el 41.3 de la L.O.U.A., procediendo seguidamente, en su caso, la resolución de éstas por este ayuntamiento y a su tenor, la aprobación definitiva del documento y la firma de éste por las partes.

3º.- Incluir el citado Convenio Urbanístico de Gestión, una vez firmado por las partes, en el registro público de carácter administrativo correspondiente en los términos previstos en el art. 32.2 y 95.3 de la L.O.U.A.

4º.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento para la adopción de cuantos trámites y resoluciones procedan al respecto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 28 de enero de 2011.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 989/2011

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2011, ha aprobado, inicialmente, el expediente de Modificación de Crédito 3/11, median-

te Suplemento Crédito mediante Suplemento de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese presentado reclamación u observación alguna, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Fernán Núñez, 28 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Isabel Niños Ferrández.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 847/2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena". Mediante anuncio publicado en el BOP núm. 228 de fecha dos de diciembre de 2010 se abrió el plazo de información pública. Resuelta la alegación presentada, dichos estatutos que como anexo se transcriben han sido aprobados definitivamente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, veintisiete de enero de 2011.-El Alcalde, José Luis Bergillos López

### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL "GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LUCENA".

Título I - Naturaleza, fines y competencia

##### Artículo 1º

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena (en adelante la Gerencia), es una agencia pública administrativa local, con personalidad jurídica pública independiente, tesorería y patrimonio propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2º

1. La Gerencia tendrá capacidad para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan.

2. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Lucena al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de la misma, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

3. La Gerencia queda adscrita a la Concejalía de Urbanismo, la cual ejercerá un control de eficacia sobre la misma para comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

4. Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Gerencia las siguientes potestades:

- a) La potestad de programación o planificación.
- b) Las potestades de investigación y de recuperación de oficio de sus bienes.
- c) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- d) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

5. Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias propias. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas, informes o dictámenes previos a las resoluciones de los órganos municipales competentes.

#### **Artículo 3º**

La Gerencia tendrá duración indefinida y su domicilio se fija en Lucena, en Pasaje Cristo del Amor, nº 1, 1ª, pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

#### **Artículo 4º**

1. Se encomienda a la Gerencia la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, y demás competencias en materia de Urbanismo de este Municipio, que incluye:

- a) Elaboración, tramitación y dictamen para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.
- b) Elaboración, tramitación y dictamen para la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural, así como para la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- c) Aprobación de los proyectos de actuación en suelo no urbanizable.
- d) Otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.
- e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
- f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.
- g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. También corresponderá a la Gerencia el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

#### **Artículo 5º**

El Ayuntamiento de Lucena se reserva las siguientes facultades:

1. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y de sus innovaciones, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de sus innovaciones, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los pro-

yectos de urbanización.

3. La aprobación de Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística y Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

4. La aprobación de los proyectos de actuación, previstos en los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Acordar la suspensión de las licencias necesarias y afectadas para la aprobación del Planeamiento y avances de planes.

6. Aprobar los expedientes de expropiación forzosa y los de desahucio administrativo, resultantes de actuaciones urbanísticas.

7. Aprobar los planes y proyectos urbanísticos de iniciativa municipal o instados por otras iniciativas.

8. Ostentar la titularidad y gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo.

9. La aprobación de la delimitación de las unidades de ejecución urbanísticas.

10. Acordar la imposición de exacciones y aprobar las ordenanzas fiscales de aplicación de tributos y reguladoras de precios públicos, así como asumir la gestión de dichas exacciones. Por el Consejo Rector le serán remitidos los correspondientes proyectos de ordenanzas.

11. La aprobación de los presupuestos, programas anuales de actuación, memorias anuales, liquidación y cuentas de los Presupuestos de la Gerencia.

12. Aprobar la plantilla de personal, la valoración y relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público, y las bases para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Título II - Estructura y funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo

#### **Artículo 6º**

El gobierno y administración de la Gerencia estarán a cargo de los siguientes máximos órganos de dirección:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Y el Gerente, si se decidiera su nombramiento.

#### **Capítulo I: Del Consejo Rector**

#### **Artículo 7º**

1. El Consejo Rector es el órgano directivo superior de ésta. Tiene carácter colegiado, deliberante y decisorio, con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

2. El Consejo estará constituido por el Presidente de la Gerencia, que lo será del Consejo, y los Vocales, que serán Concejales designados por el Pleno en la forma que más adelante se señala. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Corporación.

3. Los Vocales se nombrarán por el Pleno conforme a la propuesta formulada por cada Grupo Político Municipal, y su número y proporción por Grupos serán iguales a los que en cada momento tenga establecido el Pleno del Ayuntamiento para las comisiones informativas permanentes.

4. Cada Vocal titular podrá ser sustituido en caso de ausencia por cualquier otro Concejales de su mismo Grupo político. El Vocal suplente asistirá a las sesiones con voz y voto en sustitución de un Vocal titular sin que pueda suplir simultáneamente a más de uno.

5. La suplencia de un Vocal no tendrá ninguna función permanente, sirviendo sólo a efectos de sustituciones eventuales.

6. Los Vocales del Consejo cesan por pérdida de la condición de Concejales, o por revocación de su nombramiento por el Pleno

Municipal de conformidad con el Grupo Político al que pertenecen.

7. Los miembros del Consejo percibirán las dietas por asistencias que determine el Pleno del Ayuntamiento en el mismo régimen regulado para los miembros electos de la Corporación.

8. El Secretario General y el Interventor de Fondos, sus Delegados en la Gerencia y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

#### **Artículo 8º**

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo, en su sesión constitutiva.

2. Podrá asimismo, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte de los Vocales del Consejo, celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias.

3. Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria con tal naturaleza deberá ser ratificada por el propio Consejo.

#### **Artículo 9º**

Las sesiones o reuniones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en el domicilio de la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

#### **Artículo 10º**

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que sean convocadas por el Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte de los Vocales del Consejo, que convenga oír en algún asunto concreto.

#### **Artículo 11º**

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de cuatro de ellos en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Gerencia o de quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

3. La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para todos sus miembros.

4. En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12º**

El Consejo de Gerencia ostentará las siguientes atribuciones:

a) Dictaminar la aprobación del planeamiento general del Municipio, de los planes de sectorización, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales, catálogos de protección, proyectos de urbanización, normativas directoras para la ordenación urbanística, ordenanzas municipales de edificación y urbanización, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera instrumentos de ordenación.

b) Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Gerencia, el conocimiento de las cuentas y la situación de los fondos, la rendición anual de cuentas, y la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y reglamentos sobre materias de competencia de la Gerencia, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

d) Dictaminar la aprobación de la delimitación de unidades de ejecución urbanística.

e) Ejercer acciones y recursos.

f) Elaborar el Plan General de Actuación a medio y largo plazo y la fijación de prioridades de la actuación de la Gerencia que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se integrará, en su caso, en el Plan de Actuación Municipal.

g) Determinar los sistemas de actuación de los planes.

h) Elaborar, tramitar, proponer la aprobación y ejecutar, sin perjuicio de las facultades que se reserva el Ayuntamiento en estos Estatutos, los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia.

i) Aprobar los expedientes de contratos cuyo valor estimado sea superior a sesenta mil euros, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para la contratación de obras, suministros, servicios y otros, necesarios para alcanzar los fines encomendados a la Gerencia; así como la adjudicación de los mismos.

j) Dictaminar los proyectos relativos a parcelación y reparcelación.

k) Aprobar los actos administrativos que acompañan a la aprobación de planes, programas y proyectos urbanísticos.

l) Proponer al Ayuntamiento la suspensión de licencias necesarias y afectadas por la aprobación del planeamiento y avances de planes.

m) Adoptar acuerdos sobre inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, asumiendo todas las facultades que las disposiciones legales vigentes atribuyen en esta materia al Ayuntamiento.

n) Conceder licencias urbanísticas excepto las asignadas a otros órganos, y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes en las áreas sujetas a planeamiento y/o gestión de desarrollo.

ñ) Adoptar los acuerdos correspondientes en relación con las funciones de vigilancia y disciplina en la edificación, y en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificaciones y al régimen de declaración de ruina de las mismas. No obstante, en los supuestos de ruina inminente, el expediente se incoará y tramitará en la Gerencia, correspondiendo a la Presidencia su resolución.

o) Realizar la gestión de los bienes y derechos de la Gerencia excepto los del Patrimonio Municipal del Suelo cuya disposición y gestión queda reservada al Ayuntamiento.

p) Comprobar y aprobar el inventario de bienes.

q) Proponer a la aprobación de las Instituciones competentes, documentos y proyectos de índole urbanístico, y al Ayuntamiento la elaboración de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Municipio.

r) Celebrar convenios para el mejor desarrollo de los fines encomendados a la Gerencia.

s) Proponer al Ayuntamiento los actos de administración y disposición de bienes y derechos del Patrimonio Municipal del Suelo.

t) Proponer al Ayuntamiento la creación, modificación o supresión de las distintas unidades administrativas de la Gerencia y la distribución de funciones entre las mismas.

u) Proponer al Ayuntamiento la adopción de acuerdos sobre plantillas y puestos de trabajo.

v) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil.

w) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por cualquier órgano de la Gerencia.

x) La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen.

y) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Lucena le encomienda.

**Artículo 13º**

Cuando las decisiones del Consejo se refieran a las materias respecto a las que el Ayuntamiento se ha reservado facultades en los términos del artículo 5º de los presentes Estatutos, el respectivo acuerdo del Consejo tendrá el mismo carácter que viene atribuido a las Comisiones Informativas por el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Capítulo II: Del Presidente de la Gerencia****Artículo 14º**

1. El Alcalde de Lucena es presidente nato de la Gerencia.  
2. El Presidente de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) La representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

b) Someter a la aprobación del Consejo cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, dirigir sus deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten y decidir los empates con su voto de calidad.

d) Disponer la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a que hace mención el artículo 10º de estos Estatutos.

e) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

f) La autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de pagos, lo que podrá delegar en el Vicepresidente.

g) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio de la Gerencia.

h) Nombrar, contratar, cesar y despedir al personal de la Gerencia, conforme a los procedimientos legales, pudiendo nombrar funcionarios interinos y contratar personal temporal con sujeción al régimen laboral.

i) La concesión de gratificaciones al personal de la Gerencia y la imposición de sanciones al mismo por faltas graves y muy graves.

j) El otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

k) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuyo valor estimado no exceda del fijado como atribución del Consejo.

l) La resolución expresa de expedientes sancionadores en materia urbanística y ambiental.

m) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral.

n) Asumir en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Vicepresidente las atribuciones de éste.

ñ) Las demás funciones que la legislación atribuya al Ayuntamiento en materia de competencia de la Gerencia y estos Estatutos no asignen a un órgano concreto de la misma.

3. El Presidente de la Gerencia cesa por pérdida de la condición de Alcalde.

**Capítulo III: Del Vicepresidente de la Gerencia****Artículo 15º**

1. El Vicepresidente de la Gerencia es el órgano político, ejecutivo y unipersonal al que corresponde adoptar todas las medidas tendentes a que las directrices principales establecidas por el Consejo sean asumidas por esta Entidad, alcanzándose los fines y objetivos perseguidos. Tiene encomendada también la función de diálogo permanente con la Ciudad, a cuyo fin fomentará la in-

formación y participación ciudadanas, en su más amplia dimensión.

2. Corresponden al Vicepresidente, las siguientes funciones:

a) El otorgamiento de licencias de obra menor, de ocupación y de utilización, y de apertura de establecimientos e instalaciones industriales.

b) Elaborar, asistido del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia, así como la Memoria Anual correspondiente, rendir las cuentas anuales y someter a la aprobación del Consejo la liquidación del Presupuesto.

c) La imposición de sanciones al personal de la Gerencia por faltas leves.

d) Sustituir al Presidente y al Gerente en los supuestos de vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad de los mismos, asumiendo las respectivas atribuciones.

e) Ejercer directamente las funciones o cometidos que le sean delegados expresamente por el Presidente o el Consejo.

3. El Vicepresidente será designado y cesado libremente por el Presidente, de entre los vocales del Consejo.

4. El Vicepresidente cesa por la pérdida del cargo de Concejal o por la revocación expresa de su nombramiento.

**Capítulo IV: Del Gerente****Artículo 16º**

1. El titular del máximo órgano de dirección de la Agencia tendrá la denominación de Gerente.

2. El Gerente será nombrado y cesado por el Pleno del Ayuntamiento. 3. El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo, desarrollará las atribuciones asignadas expresamente en estos Estatutos y aquellas otras que el Consejo y el Presidente le deleguen.

4. El Gerente ostenta la jefatura inmediata de todos los servicios y del personal de la Gerencia, dirigiéndolos, inspeccionándolos e impulsando la gestión de los mismos.

**Artículo 17º**

1. El Gerente se encuadra en el personal directivo por desarrollar funciones directivas profesionales. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados. La determinación de las condiciones de empleo del Gerente no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos del Estatuto Básico del Empleado Público. Cuando el Gerente reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. En cualquier caso al Gerente no corresponderá ninguna indemnización a su cese, y tendrá una vigencia limitada en el tiempo. Aunque pueda ser renovado, su relación con la Gerencia finaliza el día que expire el mandato de la Corporación que lo nombró, momento a partir del cual el Gerente se mantendrá en sus funciones interinamente hasta el nombramiento de nuevo Gerente o, en su caso, su confirmación en el cargo.

4. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales, autonómicos o del Estado, por los que se hubiere pro-

ducido el correspondiente procedimiento de apremio.

b) Estar interesado en contratos con cargo a fondos públicos dentro del Municipio de Lucena.

c) Tener en causa pleitos judiciales o administrativos contra el Ayuntamiento o las entidades dependientes del mismo.

d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública. Asimismo, incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

e) Haber sido condenado mediante sentencia firme a privación o restricción de libertad, o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

f) Ejercer en el Municipio de Lucena profesión privada o liberal relacionada con el sector de la construcción, promoción de inmuebles, compraventa de terrenos o edificios o análogos; ya sea por cuenta propia o ajena.

g) Estar incurso en algunos de los supuestos establecidos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración; o en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

5. El cargo de Gerente es incompatible, dada su especial dedicación, con cualquier actividad pública o privada, sin que quepa ninguna posible autorización para eximirlo de este deber.

6. El Gerente tendrá el deber de residencia en Lucena, salvo dispensa acordada por el Consejo.

7. El Gerente vendrá obligado al desarrollo de las funciones que se le encomienden por el Consejo o el Presidente, y sobre él recaerán las obligaciones del personal directivo profesional así como las que se deriven de los presentes Estatutos.

8. El Gerente tendrá derecho a los mismos permisos, licencias y vacaciones que el personal funcionario.

#### **Artículo 18º**

1. El Gerente cesará de su cargo:

a) Por jubilación, según la Ley.

b) Por designación o aceptación de otro cargo de cualquier naturaleza, o por la realización sobrevenida de alguna de las actividades enumeradas en el apartado 4.f) del artículo 17º de estos Estatutos.

c) Por acuerdo unilateral del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo, que podrá adoptarlo en cualquier momento.

d) Por libre voluntad del Gerente.

e) Por el vencimiento del mandato de la Corporación que lo nombró.

f) Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en la legislación sobre funcionarios o en cualquier otra disposición que resulte aplicable por la naturaleza del contrato. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Consejo e instruidos por uno de sus miembros, designado por dicho órgano.

g) Por extinción de la Gerencia.

2. Si el cargo de Gerente hubiese recaído en funcionario de la Gerencia, al ser cesado -salvo que el cese estuviese motivado por expediente disciplinario por falta muy grave que conllevara la separación definitiva del servicio-, reingresará automáticamente a

su puesto.

#### **Artículo 19º**

1. Son facultades del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente adoptados en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas en materia de urbanismo.

b) Inspeccionar, fiscalizar e impulsar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los distintos órganos de la Gerencia y de la Corporación Municipal.

c) Mantener informado al Consejo de las cuentas y la situación de fondos de la Entidad.

d) Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios de la Gerencia.

e) Impulsar y coordinar el estudio, redacción e informe, en su caso, del Plan General de Ordenación Urbanística, así como sus revisiones y modificaciones; Proyectos de Sectorización, Planes Parciales; Estudios de Detalle; Planes Especiales; Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización; Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística y Ordenanzas de edificación y urbanización; y proyectos de competencia municipal que se tramiten ante la Gerencia.

f) Proponer las adquisiciones, reivindicaciones y medidas en relación con la posesión y administración, gravámenes y enajenaciones de toda clase de bienes para la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como las relativas a la adquisición por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, o a cualquier otra finalidad urbanística.

g) Estudiar, informar y elevar al Consejo la propuesta de utilización de terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para el mejor desarrollo de la política municipal en materia de vivienda y otros usos de interés social conforme al planeamiento urbanístico.

h) Proponer la constitución de derechos de superficie.

i) Incoar los expedientes de expropiación forzosa por motivos urbanísticos.

j) Informar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

k) Incoar los expedientes de parcelaciones y reparcelaciones.

l) Proponer la aprobación de los proyectos de delimitación de polígonos y unidades de actuación y gestionar y tramitar las correspondientes actuaciones en los términos establecidos por la legislación vigente.

m) Proponer en cada caso, los sistemas de actuación y las posibles formas de gestión, así como sus modificaciones.

n) Autorizar la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria.

ñ) Proponer la concesión de licencias.

o) Autorizar la suscripción de las actas de señalamiento de alineaciones y rasantes.

p) Proponer la ejecución, suspensión de obras y demoliciones cuando así lo requieran los intereses urbanísticos.

q) Proponer la resolución de los expedientes de declaración de ruina.

r) Proponer la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, de acuerdo con la legislación vigente, así como las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, en su caso.

s) Impulsar la tramitación de los expedientes de desahucio por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro

Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación forzosa, en su caso.

t) Proponer la imposición de toda clase de exacciones urbanísticas autorizadas por la legislación vigente, así como la elaboración de sus respectivas ordenanzas.

u) Ejercer la jefatura inmediata del personal al servicio de la Gerencia, excepto de quienes ejerzan las funciones reservadas a la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento.

v) Elaborar la propuesta de plantilla, relación de puestos de trabajo, e informar en todo cuanto afecte a retribuciones.

w) Proponer la contratación del personal para trabajo permanente o temporal, con expresión de las necesidades que justifiquen la misma.

x) Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden el Consejo o su Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes.

y) Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen expresamente.

#### **Capítulo V: De la Secretaría, Intervención y Tesorería de la Gerencia**

##### **Artículo 20º**

1. El Secretario General, la Interventora de Fondos y el Tesorero del Ayuntamiento actuarán en la Gerencia con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos conforme a la normativa de Régimen Local que les sea de aplicación.

2. Dichos funcionarios podrán delegar, total o parcialmente, sus funciones en funcionarios del Ayuntamiento o de sus agencias que les puedan sustituir legalmente.

Título III - De los Servicios y del Personal de la Gerencia

#### **Capítulo I: De los Servicios**

##### **Artículo 21º**

La Gerencia realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los servicios, secciones o negociados que se determinen.

#### **Capítulo II: Del Personal**

##### **Artículo 22º**

1. La Gerencia podrá contar con el siguiente personal:

- a) Personal directivo profesional.
- b) Personal funcionario.
- c) Personal laboral.

2. El personal funcionario al servicio de la Gerencia estará integrado por los funcionarios propios de la Gerencia y por los funcionarios transferidos o adscritos por el Ayuntamiento.

3. Las subescalas, clases y categorías del personal funcionario quedarán determinadas en la Plantilla de la Gerencia.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

##### **Artículo 23º**

1. El ámbito de negociación del personal de la Gerencia será la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Lucena.

2. El personal de la Gerencia se incluirá en el ámbito de aplicación del Acuerdo y Convenio colectivo del personal del Ayuntamiento de Lucena.

##### **Artículo 24º**

El Pleno del Ayuntamiento, de manera motivada, por necesidades de servicio o funcionales, podrá trasladar a los funcionarios de la Gerencia a la Administración municipal, mediante un plan de ordenación de recursos.

En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen

las normas que sean de aplicación.

##### **Artículo 25º**

1. Los funcionarios de carrera de la Gerencia que, en virtud de procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en el Ayuntamiento, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

2. Los funcionarios transferidos al Ayuntamiento se integran plenamente en la organización de la función pública de éste, hallándose en la situación de servicio activo en el mismo.

El Ayuntamiento al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetará el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocidos.

3. Los funcionarios de carrera del Ayuntamiento que, en virtud de procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en la Gerencia, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

4. Los funcionarios transferidos a la Gerencia se integran plenamente en la organización de la función pública de ésta, hallándose en la situación de servicio activo en la misma.

La Gerencia al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetará el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocidos.

5. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

6. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva. El reconocimiento se realizará por la Administración en la que se produzca el reingreso.

##### **Artículo 26º**

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

##### **Artículo 27º**

Los derechos y obligaciones del personal de la Gerencia serán los que se deriven del Estatuto Básico del Empleado Público, de los contratos específicos que a tal efecto se establezcan por la misma y del ordenamiento jurídico vigente.

##### **Artículo 28º**

El personal funcionario y laboral fijo que pertenezca a las plantillas del Ayuntamiento o de la Gerencia tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procesos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades. Esta misma regla será de aplicación al personal de otras

agencias, organismos autónomos y entidades del Ayuntamiento de Lucena, cuando prevean estatutariamente un tratamiento recíproco.

#### Título IV - Régimen Económico y Presupuestario

##### Artículo 29º

1. Constituirán el Patrimonio de la Gerencia:

a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que le adscriba el Ayuntamiento en administración y uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

b) Los bienes y derechos que la Gerencia adquiera por cualquier título legítimo.

2. La Gerencia vendrá obligada a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 enero.

3. La aprobación del Inventario de Bienes de la Gerencia corresponderá al Consejo, quien deberá remitirlo anualmente a la Concejalía de Hacienda para su incorporación al Inventario general consolidado de la Entidad Local.

##### Artículo 30º

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Transferencias que se consignent en los Presupuestos del Ayuntamiento.

2. Las rentas, productos e intereses de sus bienes o de los que tenga adscritos para su uso.

##### Artículo 31º

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales.

##### Artículo 32º

1. El Presupuesto de la Gerencia se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación al Ayuntamiento Pleno con arreglo a la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

2. El proyecto de presupuesto y documentación anexa será confeccionado por el Vicepresidente y sometido al Consejo antes de su aprobación por el Ayuntamiento.

3. Los demás aspectos presupuestarios referentes a documentación, tramitación, aprobación, modificación, ejecución, fiscalización, control, liquidación y cuenta anual se regirán por las disposiciones aplicables a las agencias públicas administrativas locales.

4. La Cuenta Anual de la Gerencia reflejará la situación económico-financiera y patrimonial; y los resultados presupuestarios, financieros y económico-patrimoniales derivados de la ejecución y liquidación de sus presupuestos.

##### Artículo 33º

La Gerencia gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás derechos que correspondan al Ayuntamiento de Lucena.

#### Título V - Régimen Jurídico

##### Artículo 34º

La Gerencia se rige por el Derecho administrativo y actuará conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en los arts. 85.2.A.b) y 85. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en las demás normas de la legislación de Régimen Local, urbanística y sobre vivienda, en los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en dichas disposiciones, en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas que resulten de aplicación a las agencias públicas administrativas locales.

##### Artículo 35º

1. Los actos y acuerdos que dicten los distintos órganos de la Gerencia en uso de sus atribuciones se presumen legítimos y son inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.

2. La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

##### Artículo 36º

1. La contratación de la Gerencia se regirá por la legislación de contratos del sector público, teniendo la consideración de poder adjudicador.

2. Será necesaria la autorización de la Concejalía a la que la Gerencia se encuentra adscrita para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

##### Artículo 37º

Para ejercer acciones civiles y laborales contra la Gerencia, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales.

##### Artículo 38º

1. Contra las resoluciones del Consejo, Presidente, Vicepresidente y Gerente se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó. La resolución del recurso de reposición pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

##### Artículo 39º

Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los distintos órganos de la Gerencia serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento.

##### Artículo 40º

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia y de sus órganos de Gobierno y demás personal a su servicio serán de aplicación las normas contenidas en el Título X de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones legales vigentes que regulen la responsabilidad de las Corporaciones Locales.

#### Título VI - Modificación de Estatutos y disolución de la Gerencia

##### Artículo 41º

La modificación de los presentes Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

##### Artículo 42º

1. La Gerencia podrá extinguirse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

2. En caso de disolución de la Gerencia revertirán al Ayuntamiento todos los bienes, derechos y obligaciones de la misma, siendo el Ayuntamiento de Lucena el sucesor universal de ella.

3. La extinción de la Gerencia determinará, sin necesidad de más trámite, la incorporación al Ayuntamiento del personal que preste sus servicios en ella, con el mismo tipo de relación en la que vengan desempeñándolos.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Pleno en sesión de 28 de abril de

1998 y publicados en el BOP de 31 de agosto siguiente, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Disposición Final

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Núm. 1.085/2011

Anuncio del Procedimiento para la Contratación, por tramitación ordinaria y Procedimiento Abierto, de las Obras de Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente en calles Hoya del Molino, Puente de San Juan, Párroco Joaquín Jiménez Muriel, Plaza de la Barrera, la Feria, Juego de Pelota y Ronda de San Francisco de Lucena.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
  - 2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
  - 3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
  - 4. Teléfono: 957-500490
  - 5. Fax: 957-591119
  - 6. Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es
  - 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion
  - 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: OB-03/11.

#### 2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente en calles Hoya del Molino, Puente de San Juan, Párroco Joaquín Jiménez Muriel, Plaza de la Barrera, La Feria, Juego de Pelota y Ronda de San Francisco de Lucena.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Diversos criterios de adjudicación.
- 4.- Presupuesto base de licitación. 381.355,93 euros, excluido IVA, e incluidos gastos generales y beneficio industrial, mejorable a la baja.
- 5.- Garantías exigidas: Provisional: No. Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación.

#### 6.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo G , subgrupo 4 , categoría d

#### 7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### b) Documentación a presentar:

Sobre 1- Documentación acreditativa de los requisitos previos: Incluirá la documentación determinada en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 2- Proposición Técnica: Proposición técnica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo IV-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 3- Proposición económica: Proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- 2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
- 3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Admisión de variantes, si procede: SI, se considera como variante o mejora, la ejecución sin repercusión económica para esta Administración, de las obras demolición del pavimento actual y la pavimentación con aglomerado asfáltico en la Ronda Llano de las Tinajerías, conforme al detalle especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde el siguiente al de apertura de proposiciones, plazo ampliable en quince días hábiles en el caso de presentación de proposiciones con valores anormales o desproporcionados.

#### 8- Apertura de proposiciones:

- a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad: Lucena (Córdoba).
- d) Fecha y hora: El segundo día hábil, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el cuarto día hábil siguiente. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.
- e) Hora: A las 9:00 horas.
- 9.- Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.

Lucena, 3 de febrero de 2011.-El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 1.086/2011

Anuncio del Procedimiento para la Contratación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, de las Obras de Restitución, Protección y Consolidación del Colector General de Saneamiento en zonas de tránsito de los márgenes del Río Lucena.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
  - 2. Domicilio: Plaza Nueva, 1

3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
  4. Teléfono: 957-500490
  5. Fax: 957-591119
  6. Correo electrónico: contratación@aytolucena.es
  7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion
  8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: OB-04/11.

### 2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de restitución, protección y consolidación del colector general de saneamiento en zonas de tránsito de los márgenes del río Lucena.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
- d) Plazo de ejecución: 7 meses.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Diversos criterios de adjudicación.
- 4.- Presupuesto base de licitación . 755.427,69 euros, excluido IVA, e incluidos gastos generales y beneficio industrial, mejorable a la baja.
- 5.- Garantías exigidas: Provisional: 20.000 euros. Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación.

### 6.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo E , subgrupo 5 , categoría e

### 7.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar:

Sobre 1- Documentación acreditativa de los requisitos previos: Incluirá la documentación determinada en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 2- Proposición Técnica: Proposición técnica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo IV-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 3- Proposición económica: Proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Admisión de variantes, si procede: SI, se considera como variante o mejora, la ejecución sin repercusión económica para esta Administración, de las obras de construcción de la E.B.A.R. del colector del plan parcial "El Zarpazo" de Lucena, conforme al detalle especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde el siguiente al de apertura de proposiciones, plazo ampliable en quince días hábiles en el caso de presentación de proposiciones con valores anormales o despro-

porcionados.

### 8- Apertura de proposiciones:

- a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
- c) Localidad: Lucena (Córdoba).
- d) Fecha y hora: El tercer día hábil, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el sexto día hábil siguiente. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.
- e) Hora: A las 9:00 horas.

9.- Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.

Lucena, 4 de febrero de 2011.-El Alcalde, José Luis Bergillos López.

---

Núm. 1.137/2011

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, en el recurso número 276/2010, interpuesto por Unión Sindical Obrera, contra la resolución de 5 de abril de 2010, por cuya virtud se desestima la solicitud formulada por dichos representantes de corrección de errores de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2010, por la presente se emplaza a los posibles interesados, para que en un plazo no superior a nueve días comparezcan y se personen en los autos de dicho recurso, si lo estimasen oportuno, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 7 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

---

Núm. 1.138/2011

De conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el recurso número 841/2010, interpuesto por Comisiones Obreras de Andalucía, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 5 de abril de 2010, por la que se notifica a los representantes de la Sección Sindical de CC.OO. del Ayuntamiento de Lucena la resolución por cuya virtud se desestima la solicitud formulada por dichos representantes de corrección de errores de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2010, por la presente se emplaza a los posibles interesados, para que en un plazo no superior a nueve días comparezcan y se personen en los autos de dicho recurso, si lo estimasen oportuno, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 7 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 1.203/2011

**Notificación sobre baja de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en el Padrón Municipal por caducidad de sus respectivas inscripciones al no haber procedido a la renovación de éstas.**

El artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que la inscripción en el Padrón Municipal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando lo sea de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y que el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones, siempre que el interesado no haya procedido a tal renovación.

Previo requerimiento a todas y cada una de las personas que a continuación se relacionan, para que, en su caso, procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal, sin que lo hayan realizado, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (B.O.E. núm. 128, de 30 de mayo de 2005), por la Alcaldía, con fecha 4 de febrero de 2011, se ha dictado Resolución dispo-

niendo lo siguiente:

1º.- Dar de baja por caducidad de la inscripción padronal en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, a cada una de las personas que en la propia Resolución se relacionan, con efectos de la fecha en que les sea notificada la presente resolución, bien personalmente o mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber efectuado los interesados petición de renovación padronal.

2º.- Que, en el supuesto de que alguna de las personas aquí relacionadas, formulara petición de su renovación padronal antes de que le fuera notificada la presente Resolución, procederá dejar sin efecto el registro correspondiente, permaneciendo por tanto inscrito en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

Intentada la notificación de la anterior resolución a los interesados que a continuación se relacionan, sin que se les haya podido practicar, aquélla se efectúa por medio del presente anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE	1 er. APELLIDO	2º. APELLIDO	Documento de identidad	DOMICILIO DE NOTIFICACION
MOHAMMED	ADDI		U843923	CALLE JUAN PALMA GARCIA (DESCALZAS), 5, YN, P02, IZ
ABDELGHANI	ALLAM		8132001	AVDA. PARQUE (DEL), 13, 4, 16
DIVINA	APARECIDA	SILVA	CT350779	C/ COFRADE MANUEL RAMIREZ RUIZ, 7, P03, 2
MOHAMED	ARFAOUI		2698215	CALLE ANCHA, 12, P02, D
OLEKSIY	ARTYUSHENKO		AT329582	CALLE JUEGO DE PELOTA, 14, PBJ, A
ROSA MARAIZS	ASTIDIAS	CARRILLO	C1368850	CALLE OBISPO DGUEZ.VALDECAÑAS, 30, 1
OMAR	AYAT		5641558	CALLE CALZADILLA DEL VALLE, 7, PBJ, IZ
ABDELAZIZ	AZAQUI		U898643	CALLE SAN MARCOS, 27, PBJ, 3
HAMID	BOUGHLAM		P653612	CALLE EJIDO PLAZA DE TOROS, 16, P01, IZ
EL MUSTAPHA	BOUSSABOUN		6515557	CALLE MEDIABARBA, 110, PBJ, DR
XAVIER GIOVANNY	CAJAS	HURTADO	9504683	CALLE MARTIN ALONSO (AURO-RA), 20, P02
JONATHAN JAVIER	CAJAS	VICUÑA	9504700	CALLE MARTIN ALONSO (AURO-RA), 20, P02
OSCAR DELBER	CAMAYO	POTOSI	7481329	CALLE PESO (EL), 68, P02, A
GERARDO MARTIN	CANEPA	TORRES	7301797	CALLE ALAMOS, 59
LIJUN	CHEN		9182559	CALLE SAN FRANCISCO, 79, P03, B
KHALID	DAOUDY		4893084	CALLE MANCHADOS, 50, 1, 1, IZ
CARLOS ALBERTO	GALVIS	GARCIA	7916805	CALLE GENERAL ALAMINOS, 123, PBJ, IZ
TANIA DEL ROCIO	GARCIA	AGUILAR	3756232	CALLE FCO. DE P. CORTES(BALLESTEROS), 24, P02, IZ
OMEGA BOLIVAR	GUZMAN	JARAMILLO	4592443	AVDA. PARQUE (DEL), 23, PBJ, IZ
ALEJANDRA CAROLINA	GUZMAN	WONG	7424942	AVDA. PARQUE (DEL), 23, PBJ, IZ

JUAN ANDRES	GUZMAN	WONG	7424928	AVDA. PARQUE (DEL), 23, PBJ, IZ
EVA PAOLA	HERBAS	FUENTES	6405617	ARROYUELOS (LOS), 269
NAJIB	KHAOUAKH		R945451	CALLE LUQUE, 15, P03, 2
EDITH SUSANA	MARCHESSI		5165073	CTRA. SANTUARIO, Km 6.000
ALBERTO	MUÑOZ	GUAPACHA	9925670	PLAZA FUENSANTA (DE LA), 15, 01, PBJ, C
GABRIEL ALFONSO	OLAYA	RUIZ	AG502105	CALLE CEPEROS, 20, P01
OSCAR FERNANDO	OSORIO	GOMEZ	6633468	CALLE LLORENTE EL CIEGO, 5, P02, IZ
FRANCISCO ERNESTO	PARDO	HENAO	9372375	CALLE BARAHONA DE SOTO, 12, PBJ, IZ
MAYKON	PEREIRA	SILVA	CM 594921	CALLE JUAN PALMA GARCIA, 5, P01, C
NEIDE	PEREIRA	SOUZA	CS181888	ARROYUELOS (LOS), 405
GABRIEL ANGEL	PILLASAGUA	PIN	6591068	CALLE BAENA, 6, P03, DR
ANA RAQUEL	PINTO	CURI	7667919	RONDA SAN FRANCISCO (DE), 22, P03, E
DIANA GISELLA	PRADO	MANTUANO	6571742	CALLE BAENA, 6, P03, DR
CARLOS EDUARDO	QUAN	LEIB	00152716	CALLE ISAAC ALBENIZ, 14
JOSIMERE	RODRIGUES	DELGADO	0511654	ARROYUELOS (LOS), 405
DIEGO RAMON	RODRIGUEZ	TORRES	6704485	CALLE ALAMOS, 59
MARIA ALEJANDRA	ROLDAN		7533599	CTRA. SANTUARIO, Km 6.000
JORGELINA BETINA	ROSSI	CALIZ	29745994N	CALLE COPRADE MANUEL RAMIREZ RUIZ, 6, PBJ, B
VITALIY	RYKALO		6633482	CALLE SALAMANCA, 16
CHEILA	SAMPAIO	SANTOS	CP764241	CALLE CABRILLANA, 21, P02, DR
ALHASSANE	SOW		R0191431	BARDA. NUESTRA SEÑORA DE ARACELI, 1, P03, 13
PAULA ANDREA	TEJADA	CAICEDO	4760297	CALLE CORDOBA, 6, P01, E
SANDRA ELIZABETH	TERAN		6536271	CALLE PEÑUELAS, 59, P01, B
LUISA FERNANDA	TINTINAGO	RODRIGUEZ	7808546	CALLE AGUA (EL), 24, P02, IZ
WILLIAM HENRY	VERA	SAAVEDRA	09262200	CALLE ANTON GOMEZ (LOS CAÑOS), 32, P02
SUSY CAROL	WONG	SALINAS	6515558	AVDA. PARQUE (DEL), 23, PBJ, IZ
JUAN MANUEL	ZUÑIGA		6515550	CALLE CONDESA CARMEN PIZARRRO, 27, P02, B
BOHDAN	ZVARYCH		6619844	CALLE SAN MARCOS, 10, P02, A

INICIALES DEL MENOR	DOMICILIO	REPRESENTANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE
Y.A.R.O.	CALLE ALAMOS, 59	DIEGO RAMON RODRIGUEZ TORRES	6704485
M.A.A.C.	CALLE JOSE NIETO MUÑOZ, 18	RICARDO PEREZ AGUILERA	34015836
W.C.	CALLE SAN FRANCISCO, 79, P03, B	XUYUN LIN	622819
M.C.G.	CALLE ISAAC ALBENIZ, 11	PAULA LUCIANA GOMEZ	09352684
L.D.G.P.	CALLE MEDIABARBA, 110, YN, PBJ, DR	MARIA EUDORA POVEDA ROA	51181580
B.D.G.W.	AVDA. PARQUE (DEL), 23, PBJ, IZ	OMEGA BOLIVAR GUZMAN JARAMILLO	4592443
M.L.P.P.	CALLE BAENA, 6, P03, DR	GABRIEL ANGEL PILLASAGUA PIN	6591068
A.R.S.	ARROYUELOS (LOS), 405	JOSIMERE RODRIGUES DELGADO	0511654
Y.A.T.G.	CALLE PEÑUELAS, 6, 2, P03, 1	FERNANDO HUMBERTO TONINI	6051363
L.D.T.M.	CALLE PEÑUELAS, 6, P03, A	OSCAR ALFREDO TORRES VELAZQUEZ	51181302
L.C.C.P.	CALLE PESO (EL), 68, P02, A	OSCAR DELBER CAMAYO MESA	4370488
Y.V.C.P.	CALLE PESO (EL), 68, P02, A	OSCAR DELBER CAMAYO MESA	4370488
L.C.C.A.	CALLE OBISPO DGUEZ.VALDECAÑAS, 30, 1	ROSA MARAIZS ASTIDIAS CARRILLO	C1368850
M.S.R.O.	CALLE ALAMOS, 59	DIEGO RAMON RODRIGUEZ TORRES	6704485
P.G.R.	CTRA. SANTUARIO, KM 6.000	GONZALO AGUSTIN ROLDAN	4955009
L.M.D.N.	CMNO. FONTANILLAS (LAS), 1, 05, P02, 39	JAROLD DELGADO DAZA	6339451
S.M.S.	CALLE SAN MARCOS, 27, EX, P01, 5	BLANCA TULIA TREJOS SANTA	00230511
J.A.C.V.	CALLE MARTIN ALONSO (AURORA), 20, P02	SANDRA JAKELINE VICUÑA ORTEGA	6912093
J.D.G.M.	CALLE JUAN JIMENEZ CUENCA, 13,	MARIA VERONICA MENDOZA LOOR	5042916

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

	P03, 5		
V.N.G.M.	CALLE JUAN JIMENEZ CUENCA, 13, P03, 5	MARIA VERONICA MENDOZA LOOR	5042916
J.A.N.S.	CALLE FCO. DE P. CORTES(BALLESTE- ROS), 20, P02, B	JHON JAIRO NARVAEZ DUQUE	6515548
J.T.N.S.	CALLE FCO. DE P. CORTES(BALLESTE- ROS), 20, P02, B	JHON JAIRO NARVAEZ DUQUE	6515548

Lucena, 7 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 988/2011

En este Ayuntamiento se está instruyendo expediente a instancia de D. Ignacio Pérez Jurado, para la alteración del trazado de un tramo del camino público que discurre desde el Caserío del Ciprés hasta el Caserío de la Ascensión, referenciado con el número 9.025, del Polígono 20 del Catastro de Rústica de este Municipio, entre las parcelas 13 y 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete dicho expediente a trámite de información pública a fin de que, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados examinar el expediente que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Montilla a 28 de enero de 2011.- El Alcalde p.d., Antonio Millán Morales.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 816/2011

Aprobada definitivamente por medio de Acuerdo Plenario del día 20 de enero de 2011 la "Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Monturque" cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE MONTURQUE

#### Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el ac-

ceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Monturque consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

La adjudicación de viviendas protegidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes normas se realizará a demandantes inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido siguiendo el orden de antigüedad establecido en el Registro.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad,

los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Empresa Municipal "Monturque, Suelo y Vivienda, S.L.", cuyo capital social pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Monturque, tiene en su objeto social la promoción, gestión y construcción de viviendas y otros inmuebles, de protección oficial, promoción pública, titularidad municipal o de libre promoción en los términos previstos en el artículo 85 LBRL.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Monturque el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **Artículo 1. Objeto y principios rectores.**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Monturque y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

#### **Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Monturque.

3. La creación y titularidad del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Monturque conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto, si bien la gestión del mismo será desarrollada por la Empresa Municipal "Monturque, Suelo y Vivienda, S.L." en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante encomienda de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Monturque.

#### **Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de Protección de Datos.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, y en el marco de la de gestión del servicio público a la Empresa Municipal "Monturque, Suelo y Vivienda, S.L.". Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes

es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### **Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para recogida y gestión de datos dispuesta por Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### **Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad o menores emancipados, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido.

En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en la Empresa Municipal "Monturque, Suelo y Vivienda, S.L." sito en Plaza de la Constitución, número 3 de Monturque o a través de la web del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, [www.aytomonturque.org](http://www.aytomonturque.org).

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia. Se aportará fotocopia del documento nacional de identidad y en el caso de los menores la acreditación mediante el documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de los ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. Se aportará fotocopia de la declaración de renta, y en caso de no tener obligación de realizarla, además de la acreditación de ingresos presentarán la vida laboral.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la mis-

ma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

#### **Artículo 6. Presentación telemática.**

1. Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

2. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

4. Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 7. Causas de denegación de la solicitud.**

1. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos

en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia haya renunciado en los tres años anteriores y por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. No se entiende por renuncia la negativa a constituirse en cooperativa de vivienda protegida.

#### **Artículo 8. Plazo de resolución de la solicitud.**

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **Artículo 9. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. En el supuesto de que un matrimonio o pareja de hecho que había presentado una solicitud en el Registro se separe con posterioridad se procederá a cancelar la inscripción conjunta y se realizarán dos inscripciones diferentes, a petición de los interesados, conservando la misma antigüedad.

7. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la inscripción registrada.

#### **Artículo 10. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por

dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### **Artículo 11. Criterios para la selección del Demandante de Vivienda Protegida.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado o estar vinculado laboralmente al municipio, salvo que se trate de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o emigrantes retornados.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la normativa vigente.

3. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

#### **Artículo 12. Procedimiento de adjudicación de la Vivienda Protegida.**

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta se acompañará a la solicitud. En caso de otorgamiento de la calificación mediante silencio administrativo positivo, el promotor acompañará la solicitud de la calificación provisional así como los datos mínimos requeridos por la normativa vigente para la resolución expresa de calificación provisional.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la rela-

ción ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro podrá fijar los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.1.e) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. En el momento en que el Registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo, titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

#### **Artículo 13. Certificaciones.**

1. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo 12, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Número del expediente de calificación provisional.

c) Los ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

#### **Artículo 14. Adjudicación y contrato.**

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El Registro Público de Demandantes comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona como suplente al objeto de que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales.

4. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición adicional primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### Disposición adicional tercera.-

1. Se incorpora en la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.
- Modelo de modificación datos.
- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

Disposición final primera.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales.

Disposición final segunda.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Monturque de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Monturque 24 de enero de 2011.- El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 817/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27-11-92), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes, incoados por multas de tráfico, que se indican, instruidos por la Unidad de Tráfico de la Jefatura de Policía Local, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones, sito en el edificio del Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	POBLACIÓN	MATRÍCULA	F. DEN.	PRECEPTO IN-FRINGIDO	IMPORTE
1360/2010	Ramírez Sandoval Sofía	30958183E	14700 - Palma del Río	8434DHS	10/08/10	69-2-E	200,00 €
1413/2010	Stan Sebastian	X3311540T	14700 - Palma del Río	C08705AD	27/08/10	98-1-1-A	100,00 €
1382/2010	García Domínguez José María	30815386D	14700 - Palma del Río	2689FYW	19/08/10	24-2-2A	200,00 €
1500/2010	Ruset Gabi	X9692373N	14700 - Palma del Río	SE5613CY	17/09/10	98-1-1A	200,00 €
1430/2010	Martínez Morales Francisco Agustín	75586595Q	14730 - Posadas	C06628AB	31/08/10	69-2-D	200,00 €
1483/2010	Rial López Luis	44967026S	11500 - El Puerto de Santa María	4867CBG	11/09/10	24-2-2A	200,00 €
1484/2010	Rial López Luis	44967026S	11500 - El Puerto de Santa María	4867CBG	11/09/10	154-1	200,00 €
1394/2010	Judith Benaberet Patricia	24717939N	14193 - Córdoba	8444FSH	24/08/10	69-2-E	200,00 €
1584/2010	Hidalgo Enriquez Antonio	30491834K	14700 - Palma del Río	7261FKL	05/10/10	69-2-E	200,00 €
1524/2010	León González, Dolores	29856917L	14700 - Palma del Río	C01816AS	25/09/10	69-2-E	200,00 €
1381/2010	Boutaib Abderrezzak	X5657312W	29620 - Torremolinos	C05751W	19/08/10	67-1-3A	200,00 €
1516/2010	Sánchez Aguilar Ignacio	75356019S	41400 - Ecija	8762FYC	19/08/10	69-2-E	200,00 €
1511/2010	Martínez González José Ignacio	14246518L	29600 - Marbella	1426CMP	25/09/10	67-1-3A	200,00 €
1398/2010	Caparros Godoy José Manuel	44374448L	14700 - Palma del Río	CO2398T	25/08/10	69-2-E	200,00 €
1593/2010	Rosa Aguilar Enrique	30391657D	14120 - Puente Palmera	CO2078AL	29/09/10	24-2-2A	200,00 €
1554/2010	Chicin Vasile	D00309188J	14700 - Palma del Río	VIW9632	24/09/10	157-1-1A	200,00 €
1386/2010	Limones García Francisco	05249325N	28720 - Pedrezuela	3218FPN	23/08/10	69-2-E	200,00 €
1559/2010	Lopez y Deliz S C	G1468749S	14700 - Palma del Río	4374DTS	04/10/10	69-2-E	200,00 €
1599/2010	Escribano Ojeda José María	03585580H	45860 - Villacañas	CR6481W	07/10/10	69-2-D	200,00 €
1712/2010	Mitranescu Mariana	X5733789G	6150 - Santa Marta de Barros	0642FLF	26/10/10	159-2D	200,00 €
1742/2010	Strainu Florin	X08518075W	41400 - Ecija	0083CSZ	02/11/10	69-2-E	200,00 €
1716/2010	Gruia - Mircea	X6819210D	14700 - Palma del Río	CO2464AC	26/10/10	69-2-E	200,00 €
1653/2010	Escobar Sánchez, Manuel	14616810B	14700 - Palma del Río	CO5749AK	18/10/10	69-2-E	200,00 €
1724/2010	Rodríguez Castillo Antonio	75340844C	41927 - Mairena del Aljarafe	4594DKD	28/10/10	69-2-E	200,00 €
1688/2010	Rial López Luis	44967026S	11500 - El Puerto de Santa María	4867CBG	22/10/10	67-1-3A	200,00 €
1720/2010	Enríquez Gallardo, Cristina	45737448Q	14700 - Palma del Río	M9861JZ	26/10/10	161-1A	90,00 €
1719/2010	Mateescu Madalin-Lucian	Y0145663H	14700 - Palma del Río	C08918AW	26/10/10	69-2-E	200,00 €
1761/2010	Ortiz Rodríguez Francisco Javier	47203600	41440 - Lora del Río	Z1075AT	03/11/10	5-1-1A	200,00 €
1745/2010	Sánchez Torralba Julio Enrique	07965160F	41400 - Ecija	4285GCS	03/11/10	69-2-F	90,00 €
1526/2010	Caparros Velasco, Raúl	30951058G	14700 - Palma del Río	5060DBT	26/09/10	69-2-D	200,00 €
1717/2010	Zabitu Elena	X8365116Q	14700 - Palma del Río	CO6971AB	26/10/10	69-2-E	200,00 €
1734/2010	Álvarez Palomero, Mateo	80137685G	14700 - Palma del Río	CO6844X	25/10/10	159-2D	90,00 €
1708/2010	Sánchez Liñan Eva María	48808562D	14700 - Palma del Río	CO4653T	26/10/10	69-2-E	200,00 €
1594/2010	Cano Limones Magdalena	43504263K	43761 - Tarragona	9832CYD	06/10/10	69-2-D	200,00 €
1828/2010	Rodríguez Núñez José Alberto	47204723Y	41440 - Lora del Río	9134DYB	11/11/10	69-2-E	200,00 €
1900/2010	Baena Guisado Antonio	15430349F	14120 - Puente Palmera	CO3826AF	10/11/10	25-1-2A	200,00 €
1937/2010	Ortiz Rodríguez Francisco Javier	47203600	41440 - Lora del Río	Z1075AT	21/11/10	69-2-E	200,00 €
1897/2010	Muñoz Navarro Rafael	30932171	14004 - Córdoba	CO1960AX	17/11/10	68-1-2A	90,00 €
1878/2010	Somarplast Marketing SL	B73381709	30564 - Lorquí	5122FBG	16/11/10	69-2-C	200,00 €
1911/2010	Nuevas Pormas y Eventos SL En Constitución	B14826853	14013 - Córdoba	7153CMB	18/11/10	69-2-E	200,00 €
1962/2010	Jiménez Muñoz Felipe	30925963W	14012 - Córdoba	CO2980AL	22/11/10	69-2-G	200,00 €
2040/2010	Chantar Abderrahim	X5990278C	21800 - Moguer	CS2162AK	22/11/10	5-1-1A	200,00 €
1928/2010	Madrigal Sánchez Isabel	75450470M	14740 - Hornachuelos	CO4057AW	20/11/10	69-2-E	200,00 €
1794/2010	Zlataru Iulian	X9336252T	14120 - Puente Palmera	CO7230AK	09/11/10	11-1-1A	90,00 €
1938/2010	Fernández Pulido Carmelo	31585403D	11560 - Trebujena	3227DKT	21/11/10	69-2-B	200,00 €
1737/2010	Rubio Bejarano Francisco	30952249E	14700 - Palma del Río	0164FYK	30/10/10	69-2-E	200,00 €
1748/2010	Ionut Cristinel Gruia	X6863324D	14700 - Palma del Río	SE0894DV	03/11/10	69-2-C	200,00 €
1768/2010	Ungureanu Aurel	X9363840	14700 - Palma del Río	BH6554BP	05/11/10	69-2-E	200,00 €
1784/2010	Zamora Sánchez Antonio	30484059C	14700 - Palma del Río	CO9487AC	08/11/10	69-2-E	200,00 €
1818/2010	Cinghinau Cristian	X9673514J	14700 - Palma del Río	9532BBP	18/11/10	9 BIS-1-5A (LEY SEGURIDAD VIAL)	200,00 €
1832/2010	Budescu Constantin	X9281097E	14700 - Palma del Río	SE6465BB	12/11/10	161-1A	90,00 €
1839/2010	Cubiles Mulero Carmen	34742030R	08214 - Badia del Vallès	B1797UY	13/11/10	139-1-A	90,00 €
1891/2010	Crespo Luque María Encarnación	75393169C	41440 - Lora del Río	SE6176DS	17/11/10	69-2-E	200,00 €
1946/2010	Aguayo Ramos Julián	53347617Z	41900 - Camas	SE0239CZ	14/11/10	44-2	200,00 €
1953/2010	Kastsiukevich Siarhei	X6684518M	14700 - Palma del Río	CA7613BG	12/11/10	69-2-1B	200,00 €
1957/2010	Torremocha Marchante Venancio	06213443Q	13630 - Socuéllamos	SE7337DD	17/11/10	69-2-E	200,00 €
1964/2010	Fernández Pérez Fernando	12203623F	47171 - Valladolid	5186CBC	23/11/10	24-2-2A	200,00 €
1967/2010	Opelmatil, S.L.	B14404297	14700 - Palma del Río	CO1527AV	22/11/10	40-1-1A	100,00 €
2016/2010	Borrueco Fernández, Juan	80135491H	14700 - Palma del Río	CO7336W	26/11/10	159-2D	90,00 €
2023/2010	Gruia Constantin	X8404445S	14700 - Palma del Río	M5145WU	27/11/10	69-2-F	90,00 €
2027/2010	Cifre González Ángel	8933644F	14700 - Palma del Río	1473BNJ	28/11/10	26-1-2A	500,00 €
2028/2010	Fircoi Ion Cornel	X9892646R	14700 - Palma del Río	SE0480CJ	28/11/10	26-1-2A	500,00 €
2043/2010	Cordobas Andalusian Horsess SL	B93019040	29670 - Marbella	8845DPR	01/12/10	24-2-2A	200,00 €
1831/2010	Cita Eugenia	X6863359K	14700 - Palma del Río	CO5645W	11/11/10	69-2-E	200,00 €
1873/2010	Martínez Domenech José	30496977N	14700 - Palma del Río	7749BNK	16/11/10	69-2-E	200,00 €
1960/2010	Grancea Marielena	X8662066F	13114 - El Robledo	M0887KS	20/11/10	69-2-E	200,00 €
1920/2010	Álvarez Palomero, Mateo	80137685G	14700 - Palma del Río	CO6844X	19/11/10	159-2D	90,00 €
1841/2010	Ramírez Sandoval Sofía	30958183E	14700 - Palma del Río	8434DHS	13/11/10	69-2-G	200,00 €

1834/2010	Álvarez Palomero Mateo	80137685G	14700 - Palma del Río	6963FKL	12/11/10	67-1-3A	200,00 €
2008/2010	Dovbnya Volodymyr	X5531755W	14700 - Palma del Río	MA1200CV	26/11/10	159-2B	90,00 €
1912/2010	López Medina Miguel	37357265K	8495 - Fogars de La Selva	2882GDB	18/11/10	159-2D	90,00 €
2048/2010	Militaru Florin	DX700332	14700 - Palma del Río	T204C00	20/11/10	69-2-C	200,00 €

Palma del Río, 24 de enero de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

CO1260AL; 03/07/10; 69-2-D; 200,00 €.

Palma del Río, 24 de enero de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 818/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27-11-92), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes, incoados por multas de tráfico, que se indican, instruidos por la Unidad de Tráfico de la Jefatura de Policía Local, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones, sito en el edificio del Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Nombre.- DNI.- Población.- Matrícula.- F. den.- Precepto infringido.- Importe.

807/2010; Belmonte Gómez Ildfonso; 30053770S; 41007-Sevilla; MU7084BT; 12/04/10; 24-2-2A; 100,00 €.

1609/2010; Ruiz Fernández Vanesa; 47000528M; 41470-Peñaflor; CO6937AX; 09/10/10; 69-2-D; 200,00 €.

1258/2010; Mazilu George; X8971291A; 14700-Palma del Río;

Núm. 819/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27-11-92), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores, incoados en materia de tráfico, que se indican, instruidos por la Unidad de Tráfico de la Jefatura de Policía Local, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes que obran en el Departamento de Sanciones, sito en el edificio del Ayuntamiento, ante el cual deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante esta Alcaldía; o bien interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 Ley 29/1998, de 13 de julio.

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	POBLACIÓN	MATRÍCULA	F. DEN.	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
949/2010	Álvarez Palomero, Mateo	80137685G	14700 - Palma del Río	CO6844X	06/05/10	26-1-2A	600,00 €
812/2010	Moreanu Constantin	X5510678Q	14700 - Palma del Río	BA2685AB	04/04/10	26-1-2A	600,00 €
9/2010	Oswaldo Dos Santos	P1920254	41927 - Mairena del Aljarafe	7349FLC	01/01/10	5-1-1B	400,00 €
943/2010	Ríos Merino Miguel Ángel	79202174H	41440 - Lora del Río	CA9148BM	01/05/10	5-1-1B	400,00 €
975/2010	Pérez Fuentes, Francisco	29944916C	14749 - Palma del Río	2564CDL	11/05/10	69-2-B (Ordenanza Municipal)	95,00 €
1409/2010	Martínez López Juan José	30393976M	14012 - Córdoba	9307BXP	08/08/10	154-1	200,00 €

Palma del Río, 24 de enero de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2010, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

**Personal Funcionario**

- Grupo según artículo 76 Ley 7/2007: C. Subgrupo: C1. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Denominación: Agente de Policía Local. Nº de vacantes: 3.

- Grupo según artículo 76 Ley 7/2007: C. Subgrupo: C1. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administra-

**Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 793/2011

Por Resolución de Alcaldía nº. 973/2010, de 30 de diciembre,

tiva. Denominación: Administrativo. Nº de vacantes: 1.

- Grupo según Disposición Adicional 7ª y Transitoria 3ª Ley 7/2007: Otras Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Subalterna. Denominación: Portero-Ordenanza. Nº de vacantes: 1.

#### **Personal Laboral**

- Nivel de titulación: Bachiller o equivalente. Denominación: Maestro de Obras. Nº de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Graduación en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Denominación: Fontanero. Nº de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Graduación en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Denominación: Oficial 1ª Electricista. Nº de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Graduación en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Denominación: Monitor Deportivo. Nº de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación: Oficial 2ª Jardinería. Nº de vacantes: 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Posadas (Córdoba), a 20 de enero de 2011.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

## **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 813/2011

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, de este municipio de Priego de Córdoba, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 18 de noviembre de 2010, dicha aprobación ha quedado elevada a definitiva, entrando en vigor la Ordenanza al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitiva cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

#### **Condiciones generales**

#### **Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del mantenimiento, limpieza y vallado de los solares, buscando proteger y preservar la salubridad y el ornato público, y basándose en las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 2**

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la Administración municipal existentes en la actualidad y concretamente por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

3. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por el Inspector de obras o técnicos municipales, así como por la Policía Local.

#### **Artículo 3**

1. A los efectos de la presente ordenanza, tendrá la calificación de solar la superficie de suelo urbano definida como tal en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía o en el planeamiento general vigente.

2. Los propietarios de los solares quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Condiciones relativas a los propietarios**

#### **Artículo 4**

1. Los propietarios de solares y parcelas deberán vallarlos, así como mantenerlos libres de brozas, hierbas secas, maleza, desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La obligación incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y recogida y evacuación de aguas pluviales a la red pública municipal.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas por el peligro que conlleva.

#### **Artículo 5**

En los solares queda totalmente prohibido:

a) Arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos y geles de carácter industrial en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

b) Verter aguas residuales o cualquier tipo de fluido resultado del desecho de la actividad humana y/o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar.

#### **Artículo 6**

Al objeto de impedir el vertido de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura máxima será de 3 metros y la mínima de 1,80 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Deberá estar enlucida y ser opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques,...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

e) La valla deberá tratarse con pintura a la cal en toda su extensión, salvo en los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

f) Los solares y parcelas deberán estar vallados a lo largo de la

alineación fijada por los planes urbanísticos.

#### **Artículo 7**

1. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, sean solares de propiedad pública o privada, pasando el cargo de los costes a los propietarios, sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar.

2. El Ayuntamiento o en su caso la Gerencia, de conformidad con los Estatutos de dicho Organismo Autónomo, en el caso de realizar los trabajos de limpieza y vallado de forma subsidiaria, o en ausencia manifiesta de los propietarios, tendrá potestad para el derribo de los obstáculos privados que impidan la realización de los trabajos cuando, por motivos de interés público, esto sea necesario para acceder.

3. Todos los gastos derivados de estos actos se imputarán a los propietarios, así como los de posible reconstrucción de lo afectado.

4. Por tanto, todos los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria municipal de la actuaciones de limpieza o vallado serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

#### **Artículo 8**

1. El Ayuntamiento dirigirá la inspección de las parcelas, de las obras y de las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles con la presente ordenanza.

2. El personal en funciones de inspección podrá acceder, previa identificación y sin notificación previa, al lugar objeto de inspección, así como requerir información o la documentación exigible, etc.

3. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 9**

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción, o en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzar en el plazo de diez días a partir del requerimiento y finalizar en el plazo que determine el Decreto, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

El propietario del solar deberá solicitar licencia para obra menor antes de proceder al vallado de su solar.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación del procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar, notificándosele al interesado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurridos el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos.

#### **Responsabilidad administrativa y régimen sancionador**

#### **Artículo 10**

1. Las sanciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generaran responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible deter-

minar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

#### **Artículo 11**

1. Las acciones u omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrá dar lugar a la incoación de correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, correspondiendo la incoación del expediente sancionador al Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 12**

Se consideran faltas leves:

1. No mantener limpios de brozas, hierbas secas y maleza los solares.

2. Arrojar basuras, residuos sólidos y tierras provenientes de movimientos extractivos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

3. Verter aguas residuales, geles o cualquier tipo de fluidos resultado del desecho de la actividad humana o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar en los solares o espacios libres.

#### **Artículo 13**

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y vallado de los solares una vez requeridos por los inspectores municipales.

2. La obstaculización de la labor de los agentes municipales, ya sean los técnicos a la hora de inspeccionar, como los operarios municipales a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.

3. El incumplimiento de órdenes municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas.

4. La reiteración de tres sanciones leves en los doce meses anteriores.

5. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

#### **Artículo 14**

Se consideran faltas muy graves:

1. La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.

2. Proporcionar datos falsos a los inspectores municipales, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar hechos.

3. El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.

#### **Artículo 15**

En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones tienen que determinarse las medidas que procede adoptar para la corrección de los hechos.

#### **Artículo 16**

Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del

expediente sancionador.

#### **Artículo 18**

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves hasta 600,00 euros.
- b) Las faltas graves desde 601,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Las faltas muy graves desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

#### **Artículo 19**

La imposición de sanciones se realizara mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitara conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 20 y 23 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

#### **Artículo 20**

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

#### **Artículo 21**

1. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 165 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

2. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no supera un tercio de la multa fijada para la infracción cometida, con un intervalo mínimo entre ellas de 10 días.

#### **Artículo 22**

1. En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

2. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

#### **Artículo 23**

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### **Artículo 24**

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

#### **Artículo 25**

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementarias a las anunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas, cuando proceda.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

#### **Artículo 26**

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 27**

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera**

Cualquier edicto o bando dictado en desarrollo de esta ordenanza, quedara incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Segunda**

Todas las actividades prohibidas o no permitidas por esta ordenanza y que no se encontraran tipificadas individualmente como infracción, se consideraran a efectos de sanción económica como falta leve.

### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.

### **Disposición final**

La presente ordenanza, que consta de veintisiete artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, entrara en vigor según lo dispuesto en el artículo 65.2 de Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Priego de Córdoba, 19 de enero de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 1.087/2011

Dª Encarnación Ortiz Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2011, integrado por los del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo y Patronatos Municipales "Niceto Alcalá Zamora y Torres", "Adolfo Lozano Sidro" y "Victor Rubio Chávarri", así como las plantillas del personal y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 31 de enero de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

---

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 814/2011

El Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2011, al punto séptimo del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación de convenio expropiatorio con pago en especie para la obtención de suelo de dotaciones públicas y sistemas generales (SG-D6 y V7 y AA-3) del PGOU de Puente Genil, lo que se hace público para que en el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, por quien lo tenga por conveniente, pudiendo ser examinado el expediente a tal fin en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Puente Genil, a 25 de enero de 2011.- El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

---

Núm. 993/2011

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2011, acordó, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza Pública de Puente Genil (Córdoba), por lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el BOP, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o sugerencias en su caso.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil, 28 de enero de 2011.- El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

---

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 827/2011

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente para la derogación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, aprobado inicialmente en sesión de Pleno 12 de noviembre de 2010, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del TRLHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-

Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

#### Capítulo I: Condiciones generales

##### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales en el término municipal de La Victoria, que afectan a la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos, así como a la salubridad de las instalaciones en que se albergan estos animales.

En todo aquello que no prevea esta Ordenanza, se aplicará la legislación vigente en esta materia, y, concretamente, a la Ley autonómica 11/2003, de Protección de los Animales; Ley 8/2003, de Sanidad Animal; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros Guía por personas con disfunciones visuales y Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2.

1. Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos y cualesquiera otras razas de animales que vivan habitualmente con el hombre.

2. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza: la caza, la pesca, la protección de la fauna silvestre natural, y los animales de experimentación o criados con otros fines científicos, que se registrarán por su normativa específica.

3. En concreto, la tenencia de animales de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones se someterá a licencia municipal y se registrará por lo dispuesto en la normativa autonómica o estatal que afecte a estas actividades.

5. El ámbito territorial de esta ordenanza es todo el territorio del término municipal de La Victoria.

##### Artículo 3.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad, y los que la Diputación Provincial ponga al servicio de los Municipios.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por técnicos municipales, agentes de la Policía Local o personal del Servicio Provincial de Recogida de Animales, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

##### Artículo 4.

Los poseedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal.

#### Capítulo II: Definiciones

##### Artículo 5.

Animales de compañía: todo aquel que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, está mantenido por el

hombre, principalmente en su hogar, sin que exista actividad lucrativa alguna.

**Animales domésticos:** aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

**Animales de producción:** los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

**Animales salvajes en cautividad,** son aquellos que habiendo nacido silvestres se someten a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

**Animales abandonados:** se consideran a aquellos que no tengan dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

**Núcleos zoológicos:** los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

**Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía:** los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

**Perro guía** aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

**Animales potencialmente peligrosos:** Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el Decreto 42/2008 citado.

### **Capítulo III: Tenencia de animales**

#### **Artículo 6.**

1. Las características higiénico-sanitarias de los alojamientos deberán ser adecuadas para evitar cualquier riesgo para la salud del propio animal o de las personas de su entorno, quedando atendidas las necesidades etológicas del animal.

2. Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas que le proteja de las inclemencias del tiempo. No podrá permanecer permanentemente atado, salvo que el medio utilizado permita cierta libertad de movimientos.

3. Deberán ser convenientemente desinfectados y desinsectados y se realizará su limpieza con la frecuencia necesaria, para evitar molestias para los vecinos próximos por olores desagradables. Las heces depositadas en parcelas de viviendas unifamiliares, serán recogidas diariamente.

4. Se prohíbe la estancia de los perros en jardines, patios o terrazas, en horario nocturno, cuando existan molestias evidentes para los vecinos, y éstos así lo denuncien. Se entenderá horario nocturno el comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas.

5. La estancia de animales en espacios de propiedad común de los inmuebles (patios, terraza, azotea etc.), estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

#### **Artículo 7.**

La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, y otros animales similares en terrazas o patios de domicilios particulares, queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico sanitario, como por la no existencia de molestias ni peligros para los vecinos o para otras personas.

#### **Artículo 8.**

En caso de que se produzcan denuncias por riesgos y molestias evidentes y constatables por la tenencia de animales, se aplicará el procedimiento que se establece a continuación:

1. Los propietarios de animales domésticos y de compañía, denunciados por ocasionar sus animales molestias a sus vecinos, tomarán de inmediato todas las medidas necesarias para evitar que sigan produciéndose dichas molestias.

2. Una vez apercibidos los propietarios por escrito de las molestias denunciadas, si éstas se mantienen o repiten, se procederá a la apertura de diligencias previas a la instrucción del expediente sancionador por incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias o de convivencia, dentro del plazo de 15 días a contar desde la comunicación vecinal de permanencia de las molestias.

3. Las diligencias previas consistirán en la comprobación por parte del Ayuntamiento de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las molestias. Los medios de prueba podrán consistir en informes de la Policía Local, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la comunidad de propietarios, o cualquier otro que se considere oportuno. Una vez constatadas las molestias por los medios de prueba establecidos, se incoará expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados quieran ejercitar.

4. Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos competentes del Ayuntamiento al alojamiento habitual de dichos animales para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

5. Independientemente de la sanción que proceda de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII de estas Ordenanzas, podrá acordarse, previo informe técnico, limitar el número de animales atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y, si no lo hicieran voluntariamente después de ser requerido para ello, lo harán los servicios municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia de la autoridad.

#### **Artículo 9.**

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bo-

zal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 10.**

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos por el Decreto 42/2008 no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que dispongan de habitáculo con superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

### **Capítulo IV: Protección animal**

#### **Artículo 11.**

El propietario o poseedor de un animal de cualquier tipo, raza o especie tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación cuando se establezca.

2.- Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas. Los propietarios deberán acreditar de forma fehaciente el lugar de albergue de los animales.

3.- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

4.- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que personas u otros animales le puedan ocasionar, procurando evitar las que puede ocasionar el animal a las personas o las cosas.

5.- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

6.- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

7.- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

8.- Denunciar la pérdida del animal.

9.- Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

El Ayuntamiento, en caso de necesidad, podrá requerir al propietario para que acredite estar capacitado para cuidar y proteger a sus animales en sus necesidades básicas.

#### **Artículo 12.**

Queda prohibido con carácter general:

1.- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

2.- Abandonarlos.

3.- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica

de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

5.- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en Ley 11/03 de Protección de los Animales o en cualquier normativa de aplicación.

6.- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

7.- Venderlos a los laboratorios o clínicas o emplearlos en experimentos sin el cumplimiento de las garantías prevista en la normativa vigente.

8.- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

9.- No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.

10.- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza o especie.

11.- Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

12.- La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

13.- Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

14.- Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

#### **Artículo 13.**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. Dichas condiciones se determinarán reglamentariamente.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

#### **Artículo 14.**

En la vía pública los perros circularán provistos de microchip. Serán acompañados por su dueño o persona responsable y conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena. Llevarán bozal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y, en todo caso, cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o

hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Los animales deberán circular por parques y jardines conducidos con cadena o correa y collar. Solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para este fin, dichas zonas estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos.

Por razones higiénico-sanitarias, queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud. Asimismo deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. La persona que los conduzca y controle, deberá llevar consigo su licencia administrativa correspondiente así como la documentación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

#### **Capítulo V: Condiciones relativas a establecimientos**

##### **Artículo 15.**

Esta Ordenanza regula los establecimientos y actividades que a continuación se relacionan:

1. Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, perreras, etc.
2. Establecimientos de venta de animales de compañía: aves, peces, etc...
3. Circos, zoos ambulantes y similares.
4. Explotaciones de animales de cualquier tipo.
5. Clínicas y consultorios veterinarios.
6. Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en el artículo 5.

##### **Artículo 16.**

Estarán sometidos a Licencia Municipal de Apertura todos los establecimientos citados en el artículo anterior. Si las actividades a realizar tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

Los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere el Decreto 42/2008, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de la precitada Ley.

##### **Artículo 17.**

Se prohíbe la existencia de establecimientos o explotaciones de animales de producción tales como vaquerías, establos, cuerdas, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por la normativa urbanística general o de desarrollo. Asimismo, deberán cumplimentar los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica de aplicación.

La tenencia de palomares y otras aves ornamentales requerirán la expresa autorización municipal.

##### **Artículo 18.**

Los establecimientos recogidos en el artículo 15, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación de epizootias, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) En relación a su emplazamiento, se estará sujeto a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y de su

normativa específica.

2) Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; también facilitarán las acciones zoonositarias.

3) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.

4) Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.

5) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.

6) Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.

7) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.

8) Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.

9) Los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.

Todo ello sin perjuicio de que aquellos establecimientos a los que les afecte, deban cumplir con lo establecido por la legislación vigente de núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

##### **Artículo 19.**

El número de animales en depósito en los establecimientos citados en el artículo 15 será siempre proporcional a la superficie del local, quedando supeditado al informe motivado de técnico competente.

##### **Artículo 20**

Los animales vagabundos serán recogidos por los Servicios Provinciales destinados a tal fin.

#### **Capítulo VI: Registro Municipal de Animales de Compañía**

##### **Artículo 21.**

Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente por la Consejería competente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Los perros censados serán identificados mediante microchip.

#### **Capítulo VII: Régimen sancionador**

##### **Artículo 22.**

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 23.**

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1.- Son Infracciones leves:**

1) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

2) La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el Registro municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

5) El no concertar visitas de comprobación con los servicios municipales, cuando han sido requeridas formalmente.

6) El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

7) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública, de animales que no sean potencialmente peligrosos. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

8) No mantener al animal en buenas condiciones de higiene y no facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

9) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

10) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

11) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

## **2.- Son Infracciones graves:**

1) Incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la convivencia ciudadana.

2) No permitir a los inspectores municipales comprobar las condiciones higiénico-sanitarias del albergue de los animales, cuando haya denuncias de vecinos e indicios de existencia de foco insalubre.

3) El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el Registro municipal correspondiente.

4) La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa y bozal adecuados.

5) Transportar animales en vehículos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza y demás legislación concordante.

6) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas.

7) La obstrucción activa a la labor de control municipal.

8) Abandonar animales o no atenderlos adecuadamente, así como maltratarlos aun cuando este maltrato no les cause dolor.

9) No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.

10) La exhibición de documentación falsa o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar por parte del propietario.

11) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

12) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

13) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

14) Asistencia a peleas con animales.

15) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

16) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

17) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

18) La reincidencia en faltas leves.

## **3.- Son Infracciones muy graves:**

1) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

2) El abandono de animales.

3) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

4) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

5) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

6) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

7) La organización de peleas con y entre animales.

8) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

9) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

10) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

11) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.

### **Artículo 24.**

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea acumulable en dos o más personas físicas o jurídicas, asociaciones o comunidades a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 25.**

Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán como se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pudiera incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:

Infracciones leves, con multa de 75€ a 500€.

2) Infracciones graves, con multa de 501€ a 2.000 €.

3) Infracciones muy graves, con multa de 2.001 € a 30.000€.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias y, en concreto, con el cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado de los mismos al Centro de Acogida Animal, confiscación, aislamiento, esterilización o sacrificio del animal, la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y clausura del establecimiento.

### **Artículo 26.**

El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre,

de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición adicional**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia, y concretamente las siguientes: Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla el Reglamento de Epizootias. Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la de 16 de diciembre del mismo año sobre medidas Higiénico-Sanitarias aplicables a perros y gatos, y la Orden de 18 de julio de 1980 sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares. R.D. 3250/83 de 7 de diciembre por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales, desarrollado por la Orden de 18 de junio de 1985. Resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre control antirrábico. Ley 2/98 de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Ley 5/98 de 23 de noviembre relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales. Ley 50 /99 de 23 de diciembre sobre régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos. R.D. 287 / 2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99. Orden de 21 de junio de 2001 sobre profilaxis vacunal contra la rabia. Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la CCAA y Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008 de 12 de febrero.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Victoria a 26 de enero de 2011.- El Alcalde, José Abad Pino.

---

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Núm. 797/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2011, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del Servicio de Cine Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Córdoba, a 24 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 798/2011

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 13 de enero de 2011, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del bien inmueble Centro Industrial de Formación, sito en Polígono Industrial UI-2.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En Villanueva de Córdoba, a 24 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

---

### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Núm. 825/2011

#### **Resolución Núm. 14/2011**

##### **Decreto**

Por tener que ausentarme de la localidad durante los días 7 al 13 de febrero de 2011, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente he resuelto:

Primero.- Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde, don Félix Caballero Gálvez.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo,

En Villanueva del Rey a 27 de enero de 2011.- La Alcaldesa- Presidenta, Mercedes Paz García.

---

### **Entidad Local Autónoma de Encinarejo**

Núm. 820/2011

Aprobación definitiva del Expte. Relativo a Derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 17, Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Acceso a Internet mediante Tecnología Inalámbrica – Wifi en Encinarejo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Nº 234 de fecha 14 de diciembre de 2010, así como en el Tablón de Edictos de esta Corporación, se ha insertado Edicto Nº 12452, por el que se exponen al Público los Acuerdos Provisionales del Expte. relativo a Derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 17, Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Acceso a Internet mediante Tecnología Inalámbrica – Wifi en Encinarejo, de esta Entidad Local, aprobado inicialmente por la Corporación en Ple-

no, en Sesión Ordinaria, con fecha 30 de noviembre de 2010.

Dichos Acuerdos han estado expuestos durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día 15 de diciembre de 2010, al 21 de enero de 2011, ambas fechas inclusive, periodo durante el cual, no se han formulado Alegaciones ni Reclamaciones, por lo que los Acuerdos hasta entonces Provisionales, quedan elevados a Definitivos, sin perjuicio de su Publicación en el BOP (art. 49.c, de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99); art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Visto, lo dispuesto en la Normativa vigente, se eleva a Definitivo, mediante Resolución de la Presidencia de esta E.L.A. de 24 de enero de 2011 los Acuerdos Provisionales del Expte. Relativo a Derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 17, Reguladora del precio público por prestación del Servicio de Acceso a Internet mediante Tecnología Inalámbrica – Wifi en Encinarejo.

De conformidad con el art. 19 del TRLHL, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en los términos previstos en la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Encinarejo de Córdoba, 24 de enero de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Antonio Guerra Puerta.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Córdoba Decanato

Núm. 811/2011

Comunico a V.S. que en la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Córdoba, celebrada el día 15 de diciembre de 2010, se acordó entre otros puntos del orden del día lo siguiente:

"Primero.-La Junta establece el calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción para el año 2011, según exige el art. 46 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, conforme al cual antes de comenzar el año natural, cada Junta de Jueces aprobará y el Juez Decano publicará el calendario anual del servicio de guardia, que no se alterará salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda.

A este respecto se recuerda que según el art. 60.2 en relación con el art. 59.2 del citado Reglamento, el cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá los lunes, martes o miércoles, conforme determine la Sala de Gobierno correspondiente, a propuesta de la Junta de Jueces afectada.

Esta Junta Sectorial acuerda mantener los lunes como día de cambio de guardia.

Dado que el 30 de junio de 2011 entrará en funcionamiento el Juzgado de Instrucción núm. 8 de esta Capital y partido, el calendario anual de guardias queda de la siguiente manera:

a) Hasta el 30 de junio indicado el calendario de guardias anual, con la particularidad de las actuaciones a que se limita el octavo día será el siguiente: desde las 9 horas del lunes día 27 de diciembre de 2010 hasta las 9 horas del martes día 4 de enero de 2011 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción núm. 1; desde las 9 horas del lunes día 3 de enero de 2011 hasta las 9 horas del martes día 11 de enero lo hará el Juzgado núm.

2; desde las 9 horas del lunes día 10 de enero hasta las 9 horas del martes día 18 de enero prestará el servicio de guardia el Juzgado núm. 3; y así sucesivamente rotando entre los siete Juzgados de Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento mencionado, el servicio de guardia se prestará por cada Juzgado de Instrucción durante 8 días. Durante los primeros siete días el Juzgado de Guardia atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará las sentencias de conformidad a que hace referencia el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y el octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las faltas y a la realización de las audiencias de las partes previstas en los arts. 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos previstos en el citado art. 60. Ese mismo día entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente Juzgado de Instrucción que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes.

b) A partir de la indicada fecha y atendiendo a lo preceptuado en el art. 59 del Reglamento 1/2005 del CGPJ sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, al modificarse automáticamente el régimen de guardias: el Juzgado de Instrucción de guardia ordinario sigue igual. Al tener que entrar en funciones de guardia para el enjuiciamiento inmediato de faltas otro Juzgado de Instrucción junto con el Juzgado de guardia ordinario el sistema queda así:

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 1 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 5.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 2 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 6.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 3 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 7.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 4 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 8.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 5 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 1.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 6 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 2.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 7 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 3.

Cuando se encuentre de guardia el Juzgado núm. 8 conocerá en funciones de guardia del enjuiciamiento inmediato de faltas y como Juez de apoyo al Juzgado de Guardia el Juzgado núm. 4.

El calendario y sistema antedicho regirá hasta en tanto se apruebe, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, el sistema de guardia ordinario de 24 horas, en cuyo momento se convocará nueva Junta a los fines correspondientes.

Como quiera que los Jueces presentes consideran que es preciso conocer con antelación si el dicho sistema se va a aplicar a la fecha en que reglamentariamente pueda hacerse, se interesa desde este momento de la Sala de Gobierno, y en atención al volumen de asuntos penales tramitados, a la población correspondiente al territorio del partido judicial y a las características de su organización judicial, eleve la propuesta de constitución del siste-

ma de guardia de 24 horas al Consejo General del Poder Judicial".

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba a 21 de enero de 2011.- El Magistrado-Juez Decano, Luis Rabasa Aguilar-Tablada.

### Juzgado de Primera Instancia Número 9 Córdoba

Núm. 533/2011

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado/Juez de Primera Instancia nº 9 de Córdoba por resolución de esta fecha dictada en procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, con el nº 11/2011 a instancia de Dolores González Guijarro y Antonio Cañasveras Arjona, representados por el Procurador don Manuel Coca Castilla, sobre reanudar el tracto sucesivo en relación a la finca 5588 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Córdoba, al Tomo 1022, libro 1022, folio 172, por medio de la presente se emplaza a fin de que en el término de 10 días puedan comparecer quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a mediante la publicación de la presente en el BOP y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo la presente

En Córdoba a 10 de enero de 2011.- El/La Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia Número 10 Córdoba

Núm. 532/2011

Dª Elena Núñez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 2311/2010 a instancia de Ildefonso Alejandro Casado Fernández, representado por el Procurador don Manuel Coca Castilla, y asistido del Letrado don Antonio Esteban Rodríguez Rubio, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguientes finca:

Urbana.- Casa señalada con el número 2 de la calle Calvario, de Obejo (Córdoba).

Mide una superficie en suelo de 87 metros cuadrados y construida de 139 metros cuadrados, distribuida en dos plantas.

Linda: Por la derecha entrando y fondo, con casa número 1 de la calle Córdoba, de don Antonio Molina Rujiz; y por la izquierda, con casa número 4 de la calle Calvario, del mismo señor.

Referencia Catastral.- 2221613UH4222S0001HB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a 14 de enero de 2011.- La Secretaria, Elena Núñez González.

### Juzgado de Instrucción Número 4 Córdoba

Núm. 790/2011

Dª Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 549/09 que se tramita en este Juzgado por se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### "Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abid Amamd y D. Cristiano Cristie de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia"

Para que así conste y sirva de notificación a Abid Amamd, que se encuentra en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente

En Córdoba a 20 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 791/2011

Dª Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 549/09-B que se tramita en este Juzgado por se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### "Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abid Amamd y D. Cristiano Cristie de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia"

Para que así conste y sirva de notificación a Cristiano Cristie, que se encuentra en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente

En Córdoba a 20 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

### Juzgado de Instrucción Número 6 Córdoba

Núm. 812/2011

Dª María Aránzazu Calles Rogles, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Auxilio Judicial Europeo 458/10 se ha recibido del Tribunal de Serpa, el presente Bando que dice:

Procedimiento 27/05.6TASRP

Procedimiento Ordinario (Tribunal Colegiado)

N/Referencia: 415387

Fecha: 27-102010

#### Bando

La Ilma. Sra. Juez Dª Carina Sofía Nabais Martins, de la Sección Única-Juzgado de Serpa, hace saber:

Que durante el Procedimiento Ordinario (Tribunal Colegiado) nº 27/05.6TASRP, pendiente en este Juzgado contra el imputado Antonio Muñoz Belmonte, hijo de Domingo y de Soledad, natural de España, de nacionalidad española, nacido el 7/02/1961, estado civil: desconocido, profesión: desconocida o sin profesión, documento de identidad extranjero-01105091-X, con último domicilio en Avda. Carlos III nº 67-3-2, Córdoba, España por ser sospechoso de la práctica de los delitos:

1 delito/s de estafa cualificada, previsto y penado por el art. 218 del Código Penal (portugués), practicado en 06-2004.

De esta forma se le notifica al mismo para que comparezca en juicio en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de fijación del último edicto, so pena de ser declarado Duntumaz en caso de faltar al mismo, según lo estipulado en el art. 335 aptdos. 1 y 2 de la LECr (portuguesa).

Asimismo, se publicarán legalmente el presente bando además de dos ejemplares de la misma índole:

Serpa, 27 de octubre de 2010.- La Juez (firmado), Dª Corina Sofía Nabais Martins.- El Secretario Auxiliar (firmado), Antonio Rogado.

En Córdoba a 20 de enero de 2011.- La Secretario Judicial, María Aranzazu Calles Rogles.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 810/2011

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 740/10, Ejecución núm. 292/2010 a instancia de la parte actora D. Jorge Manuel Lizana Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial y Aceites El Palomar S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones cuyas partes dispositivas dicen:

1) Auto de 17-01-2011, parte dispositiva:

"S.Sª. Iltna. dijo: Procédase, a despachar ejecución contra la empresa Aceites El Palomar S.A. por importe de 3.076,11 euros principal, más 184,57 euros de intereses y 307,61 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin

perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda y manda S.Sª. el Iltno .Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Córdoba".

2) Decreto de 17-01-2011, parte dispositiva:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Aceites El Palomar S.A., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/0740/10.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la empresa Aceites El Palomar S.A. a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por encontrarse la misma en paradero desconocido.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL y art. 551.5 L.E.C.).

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Aceites El Palomar S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

### Juzgado de lo Social Número 3 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 799/2011

En virtud de lo acordado por la Sra. Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio núm. 1180/2010, que en este Juzgado se sigue a instancia de Dª Ana Belén Rodríguez Ceballos, contra Fisiosport 2008 S.L. y Fogasa, sobre Despido disciplinario, por la presente se le cita a vd. para que comparezca el día 24 de febrero de 2011, a las 9:30 horas, a

la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180 a 600 euros.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Fisiosport 2008 S.L., con domicilio en calle Conde Robledo, 4, 3 – Oficina 3, Córdoba, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2011.- La Secretaria, María Jesús Sánchez Ferrer.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 14/2011

Rfº.: PVJ / Planeamiento 4.1.3 1/2010

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación del PP O-6 "Parque Azahara", promovida por la Junta del Compensación del PP O-6 "Parque Azahara".

Segundo: Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Tercero: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOP nº 51 de 5 de abril de 2004.

Cuarto: Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

Quinto: Notificar el presente Acuerdo a los interesados, los recursos que, en su caso, procedan.

Córdoba, 15 de noviembre de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

#### **MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN PP. O-6 "PARQUE AZAHARA" DE LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**

##### ORDENANZAS REGULADORAS

Artículo Vigente Plan Parcial.

#### **Artículo 17.- Edificabilidad**

El índice máximo de edificabilidad neta, expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s es el aplicable a la superficie neta de parcela destinada a cada uso.

El techo edificable es la suma de las superficies cubiertas en todas las plantas que tengan la consideración de planta baja o altas. En el cálculo de esta superficie de techo edificable se computarán íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

Las superficies de los cuerpos abiertos, las plantas diáfnas,

los pasajes públicos y los porches cubiertos computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

Las plantas sótanos o que tengan esa consideración según el planeamiento general si están destinadas a uso de aparcamiento, almacén, trasteros o cualquier otro uso similar y auxiliar del principal y dominante no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo Modificado Plan Parcial: artº 17 de las Ordenanzas Reguladoras queda redactado de la siguiente forma.

#### **Artículo 17.- Edificabilidad**

El índice máximo de edificabilidad neta, expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s es el aplicable a la superficie neta de parcela destinada a cada uso.

El techo edificable es la suma de las superficies cubiertas en todas las plantas que tengan la consideración de planta baja o altas. En el cálculo de esta superficie de techo edificable se computarán íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfnas, los pasajes públicos, los porches cubiertos y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

Las plantas sótanos o que tengan esa consideración según el planeamiento general si están destinadas a uso de aparcamiento, almacén, trasteros o cualquier otro uso similar y auxiliar del principal y dominante no computarán a efectos de edificabilidad.

Córdoba 12 de febrero de Córdoba.- El Arquitecto, Francisco Javier Vázquez Teja.

### Gerencia Municipal de Urbanismo Priego de Córdoba

Núm. 949/2011

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del propietario del inmueble sito en C/ Siete Revueltas, (Esparragal) 18 (A), procede practicar la notificación conforme prevee el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación íntegra de la resolución de esta Vicepresidencia de fecha 18/01/11 que figura a continuación así como en el tablón de edictos de esta Gerencia Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Resolución

Emitido informe por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 19 de julio en el que se advierte que dado el estado de conservación de la construcción existentes técnicamente no es posible su rehabilitación, y consecuentemente, se considera que las obras de reparación SI superarían el límite del deber normal de conservación al que se refiere el art. 155.3 de la LOUA, cuando dice que dicho deber está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalente que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para su ocupación sea autorizable. Proponiendo declarar el estado de ruina al inmueble sito en C/ Siete Revueltas, (Esparragal) 18 (A), con referencia catastral 2713409UG9521S0001EJ con propietario desconocido (el cuál en

reiteradas ocasiones y a través de diversos medios hemos intentado localizar al mismo, dado por imposible su ubicación se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por lo que a la vista de la anterior y visto el informe jurídico emitido por la Secretaria de la Gerencia; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, y en uso de las competencias que me confiere la legislación vigente, y concretamente el art. 4. II. 16) de los Estatutos de la Gerencia, resuelvo:

Primero.- Iniciar de oficio expediente contradictorio de declaración legal de ruina urbanística del inmueble situado en calle Siete Revueltas, (Esparragal) 18 (A), con referencia catastral 2713409UG9521S0001EJ con propietario desconocido.

Segundo.- Ordenar al interesado la adopción en el plazo de quince días desde la recepción de esta notificación, de las siguientes medidas cautelares con el fin de evitar daños a personas y bienes, de conformidad según lo establecido en los arts. 155 y 157 de la LOUA y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

- Puesto que la edificación no recae en vía pública, en primera

instancia solamente debería impedirse el acceso al interior y señalizar.

Tercero.- a tenor de lo establecido en los arts. 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común y 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se pone de manifiesto el expediente al propietario, para que a la vista de los informes técnico y jurídico, en el plazo de diez días desde el recibí de la comunicación de la presente resolución, alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Cuarto.- Comuníquese la presente resolución, según lo establecido en los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a los interesados en el expediente, así como al Inspector de Obras de esta Gerencia de Urbanismo; haciéndose constar que se trata de un acto de mero trámite por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer el que estime procedente.

Priego de Córdoba, 18 de enero de 2011.- El Vicepresidente de la Gerencia, Francisco Javier Tarrías Ruiz.